



*W. A. Leonini*

*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 511 - REGLAMENTO ELECTORAL Y CONFECCION DE PADRONES.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1986.

VISTO lo resuelto por la Asamblea Universitaria que sesionó el 8 de julio de 1986 en la Facultad Regional Santa Fe,  
y

CONSIDERANDO:

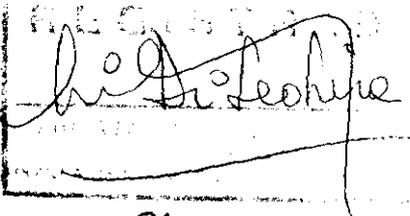
Que de ello surge que el personal no docente integra el Consejo Superior Universitario y los Consejos Académicos con voz y voto.

Que las representaciones de estudiantes, graduados y docentes se han visto incrementadas para el Consejo Superior Universitario en un consejero titular y un suplente.

Que es necesario, en virtud de estar en vigencia el Estatuto Universitario, hacer que las referencias que tiene la Ordenanza a modificar estén referidas al citado Estatuto y no a la Ordenanza N° 450 cuyo contenido fue incluido en él.

Que en virtud de ello es necesario adaptar la Ordenanza N° 511.

Que resulta oportuno proceder a su revisión propiciando un amplio debate con la participación de los respectivos claustros de las unidades académicas para efectuar una modificación que asegure en las elecciones directas de representantes

  
\* H. S. Leonese

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- 2 -

ante el Consejo Superior Universitario, la representatividad regional, defendiendo el federalismo en el procedimiento de integración de las listas.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar las modificaciones a la Ordenanza N° 511 -Reglamento Electoral- que figura como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°.- TRANSITORIO: Las modificaciones introducidas en virtud del artículo precedente, tendrán vigencia por esta única vez, para permitir el pronto llamado a elecciones a los efectos de la integración del Consejo Superior Universitario, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea Universitaria efectuada en la ciudad de Santa Fe.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 556

U. T. N.
SM
1d11
SAC

Ing. JUAN CARLOS RECALCATTI  
RECTOR

  
ING. JUAN CARLOS RECALCATTI  
RECTOR

  
ING. GUSTAVO A. R. BAURER  
PROFESOR ACADEMICO



*Le Di Stefano*

*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- 3 -

ANEXO I  
ORDENANZA N° 556

Los artículos modificados quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 9°.- Junta Electoral Central. Al solo efecto de la elección de representantes de los profesores, graduados, estudiantes y no docentes en el Consejo Superior Universitario, funcionará en el Rectorado una Junta Electoral Central constituida por el Vicerrector que actuará como presidente y un miembro de cada claustro designado por el Consejo Superior Universitario, actuando como secretario sin voto el Secretario Académico.

El suplente del Vicerrector será un consejero designado también por el Consejo Superior Universitario y el del Secretario Académico será el Secretario Administrativo.

ARTICULO 14.- inciso b) Nombre completo de los candidatos, con los datos complementarios que permitan su fácil individualización en el padrón y su número de orden en la lista. Los candidatos a representantes estudiantiles y no docentes ante el Consejo Superior Universitario deberán pertenecer, al menos, a cinco (5) unidades académicas distintas. En el caso de los no docentes se computará al Rectorado como unidad académica.

inciso c) Nombre de las personas que patrocinan la lista y que deberán ser electores inscriptos en el padrón. Se agregarán los datos que faciliten la ubicación de los mismos en el padrón. Su número no será inferior al uno (1) por ciento del padrón en el caso de los graduados, estudiantes y no docentes, ni inferior al



*La Teoría*

*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- 4 -

cinco (5) por ciento del padrón de docentes; los patrocinantes no podrán en ningún caso ser menos de cinco (5). Cuando se trate de listas de representantes de graduados, estudiantes y no docentes ante el Consejo Superior Universitario, los patrocinantes deberán pertenecer por lo menos a un tercio (1/3) del número total de unidades académicas. Dicha nota será firmada por los patrocinantes y por los candidatos en señal de conformidad. En caso de fuerza mayor, la conformidad de los candidatos podrá presentarse en nota separada.

---

En el Anexo II de la Ordenanza N° 511 se introducen las siguientes modificaciones:

- 2-3. Para los no docentes se confeccionarán padrones para el personal de cada Facultad Regional y padrones para el personal de cada Unidad Académica Regional o Subregional y el Rectorado.
- 3-1. Consejeros docentes. De acuerdo con lo establecido en los artículos 120 y 105 del Estatuto Universitario se utilizarán los padrones docentes de cada Unidad Docente Básica para elegir un (1) consejero titular y un (1) consejero suplente.
- 3-2. Consejeros graduados y estudiantes. De acuerdo con lo establecido en los artículos 121, 120 y 105 del Estatuto Universitario se elegirán tres (3) consejeros titulares



*La Dilección*

*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- 5 -

y tres (3) suplentes por los estudiantes y dos (2) consejeros titulares y dos (2) suplentes por los graduados. Para ello se utilizarán los padrones resultantes de la suma de los correspondientes padrones por especialidad dentro de cada Facultad Regional o Unidad Académica Regional o Subregional según corresponda.

ARTICULO 4°.- Elección de los consejeros de los Consejos de Departamento de Ingeniería y de Carreras Intermedias y Auxiliares de las Facultades Regionales y Unidades Académicas Regionales y Subregionales que cumplan lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza N° 509. De acuerdo con lo establecido por los artículos 121, 102 y 120 del Estatuto Universitario se elegirán los consejeros docentes, graduados y estudiantes utilizando los padrones por especialidad correspondientes referidos en el apartado 2.1.

ARTICULO 5°.- Elección de los consejeros de los Consejos Departamentales de las Unidades Académicas Regionales y Subregionales que no cumplan con el artículo 6° de la Ordenanza N° 509. De acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Estatuto Universitario se elegirán cinco (5) consejeros titulares y cinco (5) suplentes por los docentes, tres (3) consejeros titulares y tres (3) suplentes por los estudiantes y dos (2) consejeros suplentes por los graduados. Para ello se utilizarán los padrones resultantes de la suma de los padrones por especiali-



*La Diabólica*

*Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- 6 -

dad referidos en el apartado 2.1. agregando en el caso de los docentes los padrones referidos en el apartado 2.2.

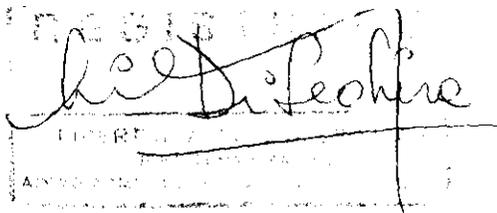
6-1. En el caso de las Unidades Académicas Regionales o Subregionales que no cumplan con el artículo 6° de la Ordenanza N° 509, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Estatuto Universitario concurrirán a la elección del Decano de la Facultad Regional correspondiente, los integrantes del Consejo Departamental elegido según lo establece el apartado 5° de la presente (además de los Consejeros ante el Consejo Académico de la Facultad Regional correspondiente).

ARTICULO 7°.- Elección de los consejeros de los Consejos Académicos de Facultades Regionales y Unidades Académicas Regionales y Subregionales que cumplan con lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza N° 509. Para la elección de los consejeros representantes de los distintos claustros ante los Consejos Académicos se cumplirá lo establecido en los artículos 118 y 119 del Estatuto Universitario.

A tal efecto los padrones electorales se constituirán como sigue:

8-2- Consejeros por los docentes.

Se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Estatuto Universitario y su reglamentación. Para designar el elector de cada Facultad Regional se utilizarán los padrones resultantes de incluir la suma de los padrones por especialidad referidos en el apartado 2-1 más la suma de los padrones de las Unidades Docentes Básicas referidas en el apar-



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 7 -

tado 2-2 para las Facultades Regionales más los de las Unidades Académicas Regionales o Subregionales correspondientes.

8-3. Transitorios.

Por esta única vez la elección del cuarto representante docente se hace por elección indirecta de un elector por cada Facultad Regional. Los electores en segunda votación elegirán entre ellos al consejero docente ante el Consejo Superior Universitario.

8-4. Consejeros no docentes.

Se utilizarán padrones únicos para toda la Universidad Tecnológica Nacional, resultantes de la suma de los padrones de las Facultades Regionales, Unidades Académicas Subregionales y Rectorado.

---